



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES CON MOTIVO DE LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL REALIZADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO LA NO PROCEDENCIA DE LA EXENCIÓN DE PAGO AL SOLICITANTE REQUERIDA RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON FOLIO 330026823000457.

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD – FOLIO 330026823000457

Con fecha 20 de febrero de 2023, fue presentada una **solicitud de acceso a la información pública** a través del Sistema de Solicitud de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en la cual se requiere:

“Segunda solicitud Del contrato para el año 2023 en adelante del servicio de limpieza en las oficinas centrales de la secretaría de relaciones exteriores solicito me entreguen copias certificadas de las cartas de no conflicto de interés de los funcionarios involucrados en la contratación y la solicitud de la contratación y también los documentos relacionados en el anexo técnico, convocatoria y contrato que debe entregar el proveedor a la secretaría, y quienes están designados como administrador y supervisor del servicio También requiero que me entreguen la lista del personal contratado por la empresa con acceso a la secretaría para realizar las labores de limpieza que puede ser con los apellidos testados así como de las listas de asistencia y la relación de altas ante el imss por parte de la empresa así como el nombre de la empresa domicilio y nombre de su representante legal

Datos complementarios: Dgbirm.” (Sic)

II. TURNO DE LA SOLICITUD

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud de acceso a la **Dirección General de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales (DGBIRM)**, para que en el ámbito de su competencia atendiera la misma.

III. RESPUESTAS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Con fecha 11 de abril de 2023, a través de correo electrónico, la **DGBIRM** manifestó lo siguiente:





"Sobre el particular manifiesto a usted que la Dirección General de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales (**DGBIRM**) conforme al ámbito de las atribuciones establecidas en el artículo 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, da contestación por conducto de las Direcciones de Servicios Generales y de Adquisiciones y Contrataciones adscritas a esta Unidad Administrativa, de conformidad con la disposición antes citada, el diverso 49 del mismo Reglamento así como el artículo sexto del Acuerdo por el que se delegan facultades en los servidores públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores que se indican, respectivamente, en los términos siguientes:

La Dirección de Adquisiciones y Contrataciones comunica que después de haber efectuado una búsqueda exhaustiva en sus archivos y en los registros realizados en el sistema electrónico de información pública gubernamental denominado CompraNet, respecto al requerimiento: **"...Segunda solicitud Del contrato para el año 2023 en adelante del servicio de limpieza en las oficinas centrales de la secretaría de relaciones exteriores solicito me entreguen copias certificadas de las cartas de no conflicto de interés de los funcionarios involucrados en la contratación y la solicitud de la contratación y también los documentos relacionados en el anexo técnico, convocatoria y contrato que debe entregar el proveedor a la secretaría..."** (Sic) se identificó el instrumento contractual número SRE/DGBIRM/C-ITP-001/2023, formalizado para la prestación del Servicio integral de limpieza en los inmuebles que ocupa la Secretaría de Relaciones Exteriores el cual derivó del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas electrónico nacional número IA-005000999-E135-2022, con código de expediente en CompraNet 2551633.

Por lo que, en atención al requerimiento: **"...copias certificadas de las cartas de no conflicto de interés de los funcionarios involucrados en la contratación y la solicitud de la contratación [...] contrato..."** (Sic) se comunica que se localizaron las cartas de no conflictos de interés de los funcionarios involucrados en el procedimiento de contratación, la solicitud de contratación y el contrato número SRE/DGBIRM/C-ITP-001/2023 citado, documentación que se pone a disposición del peticionario previo pago de derechos, de conformidad con la modalidad de entrega solicitada y conforme a lo previsto en el artículo 138 y 145 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo por lo que respecta a los: **"...documentos relacionados en el anexo técnico, convocatoria..."** (Sic) se hace de su conocimiento que toda vez que el procedimiento de contratación se llevó a cabo de manera electrónica, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), el Anexo Técnico y la Convocatoria son documentos de carácter público que en consecuencia se encuentran disponibles para su consulta al público en general en el sistema electrónico de información pública gubernamental en materia de contrataciones públicas denominado CompraNet, por lo que a continuación se indica el procedimiento a seguir para su acceso a dicha información:

[Handwritten signature]





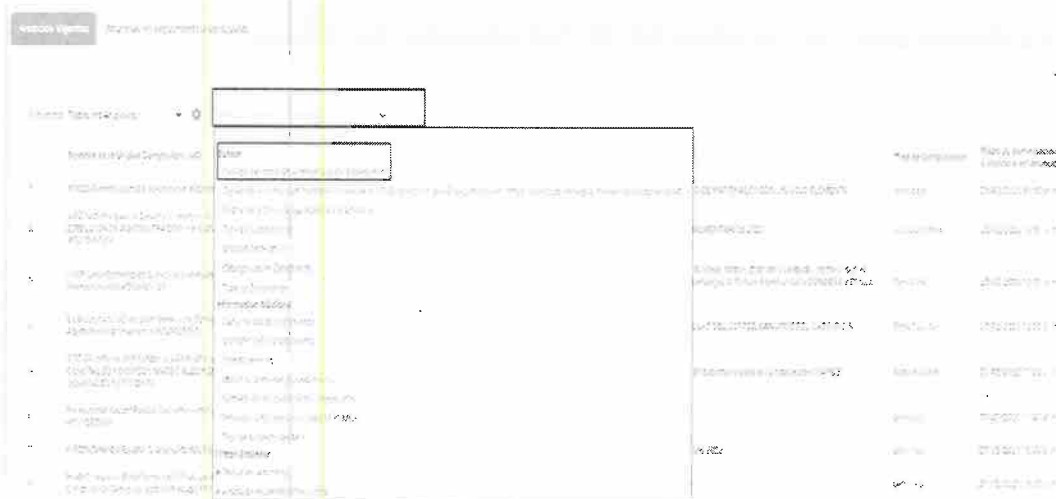
Asunto: Clasificación de información y No procedencia de la exención de pago

NO EXENCIÓN PAGO Y CONFIDENCIAL (Versión Pública)

- Colocar en el buscador la liga electrónica siguiente: <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html>
- Seleccionar: **Difusión de Procedimientos**, después seleccionar **En seguimiento y concluidos CompraNet 5.0**. conforme a la captura de pantalla inserta:



- Seleccionar ícono "v" de la ventana **Introduzca filtro**, para que se despliegue un submenú de opciones y seleccionar **Código, descripción o referencia del expediente**.



[Handwritten signature]

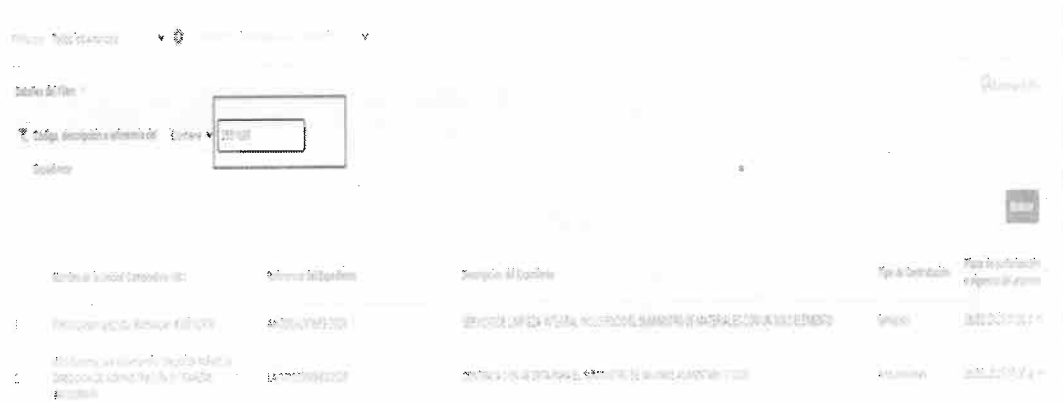




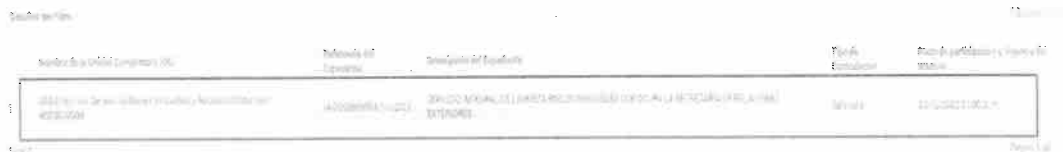
Asunto: Clasificación de información y No procedencia de la exención de pago

NO EXENCIÓN PAGO Y CONFIDENCIAL (Versión Pública)

- 4. Introducir el número de procedimiento señalado al inicio de la presente respuesta y dar clic en **Buscar**.



- 5. Inmediatamente aparecerá el procedimiento de contratación realizado por esta Secretaría, por lo que se deberá dar clic en la información desplegada.



- 6. Posteriormente se desplegará la información de interés, correspondiente a la Convocatoria dentro de la cual se podrá localizar el Anexo Técnico solicitado, mismas que podrá ser consultada y descargada para su acceso las veces que se requieran.





Asunto: Clasificación de información y No procedencia de la exención de pago

NO EXENCIÓN PAGO Y CONFIDENCIAL (Versión Pública)

Descripción de la información	Clasificación de la información	Exención de pago	Justificación de la clasificación
1. Identificación	Información pública	No	La información es de carácter público y no está sujeta a exención de pago.
2. Datos de contacto	Información pública	No	La información es de carácter público y no está sujeta a exención de pago.
3. Datos de identificación de la empresa	Información pública	No	La información es de carácter público y no está sujeta a exención de pago.
4. Datos de identificación de los representantes legales	Información pública	No	La información es de carácter público y no está sujeta a exención de pago.
5. Datos de identificación de los empleados	Información pública	No	La información es de carácter público y no está sujeta a exención de pago.
6. Datos de identificación de los clientes	Información pública	No	La información es de carácter público y no está sujeta a exención de pago.
7. Datos de identificación de los proveedores	Información pública	No	La información es de carácter público y no está sujeta a exención de pago.
8. Datos de identificación de los socios	Información pública	No	La información es de carácter público y no está sujeta a exención de pago.
9. Datos de identificación de los accionistas	Información pública	No	La información es de carácter público y no está sujeta a exención de pago.
10. Datos de identificación de los socios de hecho	Información pública	No	La información es de carácter público y no está sujeta a exención de pago.
11. Datos de identificación de los socios de derecho	Información pública	No	La información es de carácter público y no está sujeta a exención de pago.
12. Datos de identificación de los socios de facto	Información pública	No	La información es de carácter público y no está sujeta a exención de pago.
13. Datos de identificación de los socios de jure	Información pública	No	La información es de carácter público y no está sujeta a exención de pago.
14. Datos de identificación de los socios de iure	Información pública	No	La información es de carácter público y no está sujeta a exención de pago.
15. Datos de identificación de los socios de iure	Información pública	No	La información es de carácter público y no está sujeta a exención de pago.
16. Datos de identificación de los socios de iure	Información pública	No	La información es de carácter público y no está sujeta a exención de pago.
17. Datos de identificación de los socios de iure	Información pública	No	La información es de carácter público y no está sujeta a exención de pago.
18. Datos de identificación de los socios de iure	Información pública	No	La información es de carácter público y no está sujeta a exención de pago.
19. Datos de identificación de los socios de iure	Información pública	No	La información es de carácter público y no está sujeta a exención de pago.
20. Datos de identificación de los socios de iure	Información pública	No	La información es de carácter público y no está sujeta a exención de pago.

Ahora bien, por lo que hace a: **“...el nombre de la empresa domicilio y nombre de su representante legal...”** (Sic) se informa que el domicilio del proveedor Aquaseo S. A. de C. V. es Calle Latacunga, Número 880, Oficina 3, Colonia Lindavista Norte, Alcaldía Gustavo A. Madero, Código Postal 07300 y/o Río Lerma Número 293, Interior 2, Colonia Cuauhtémoc, Código Postal 06500, ambos en la Ciudad de México y el nombre del Representante Legal es Martín Jiménez Piña.

De igual manera, la Dirección de Servicios Generales en su calidad de administradora del contrato de mérito comunica en atención a: **“...También los documentos relacionados en el anexo técnico, convocatoria y contrato que debe entregar el proveedor a la secretaría [...]. También requiero que me entreguen la lista del personal contratado por la empresa con acceso a la secretaría para realizar las labores de limpieza que puede ser con los apellidos testados así como de las listas de asistencia y la relación de altas ante el imss por parte de la empresa...”** (Sic) pone a disposición del peticionario los siguientes documentos:

- a) Los números de contacto del prestador del servicio.
- b) La Póliza de Responsabilidad Civil entregada por el prestador del servicio
- c) La designación de ejecutivos supervisores y designación de supervisores.
- d) Pago de cuotas obrero patronales, aportaciones y amortizaciones
- e) Listas del personal designado para prestar el servicio, las listas de asistencia y las altas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social





Asunto: Clasificación de información y No procedencia de la exención de pago

NO EXENCIÓN PAGO Y CONFIDENCIAL
(Versión Pública)

Respecto a esta documentación, se considera que la información solicitada es susceptible de clasificarse en la modalidad de información clasificada como confidencial, toda vez que esta contiene nombre de persona física (terceros no involucrados), número telefónico de particulares, el Número de Seguridad Social de particulares así como la Clave Única de Registro de Población.

En tal tenor, es posible colegir que en dichos registros obra información de naturaleza confidencial, misma que no se encuentra sujeta a temporalidad alguna y sólo los titulares de dicha información pueden tener acceso a ella, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello; como lo establece el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), toda vez que en dichos registros obran datos personales de conformidad con la fracción IX del artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LOPDPPSO), razón por la cual esta Unidad Administrativa garantiza la privacidad de los individuos, lo anterior de acuerdo al artículo 6 de la LOPDPPSO, por lo tanto esta Secretaría no puede realizar transferencias de datos personales a personas distintos del Titular, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

En mérito de lo anterior, la documentación que contiene el personal contratado por la empresa y dado de alta ante el IMSS solicitados se pone a disposición en **versión pública** por contener información clasificada como **CONFIDENCIAL** de conformidad con los artículos 6 cuarto párrafo apartado A. fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Cuarto, Noveno y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, de conformidad con lo siguiente:

DOCUMENTOS	DATOS CLASIFICADOS
Los números de contacto del prestador del servicio.	Nombre de persona física (terceros no involucrados)
La Póliza de Responsabilidad Civil entregada por el prestador del servicio	Número telefónico de particulares
La designación de ejecutivos supervisores y designación de supervisores.	Número de seguridad social
Pago de cuotas obrero patronales, aportaciones y amortizaciones	Clave Única de Registro de Población
Listas del personal designado para prestar el servicio, las listas de asistencia y las altas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social	Correo electrónico de particulares
	Firma de particulares

Handwritten blue marks on the right margin, including an arrow pointing up and a loop.





Asunto: Clasificación de información y No procedencia de la exención de pago

NO EXENCIÓN PAGO Y CONFIDENCIAL
(Versión Pública)

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN		
DATOS CLASIFICADOS	MOTIVACIÓN	FUNDAMENTACIÓN
Nombre de persona física (terceros no involucrados)	Se considera un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física.	<p><i>Artículo 113 fracción I de la LFTAIP.</i></p> <p><i>Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</i></p>
Número telefónico de particulares	Hace localizable a una persona determinada, es decir, se trata de información de una persona física identificada o identificable, que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.	
Número de seguridad social	El INAI en su Resolución 2955/15 determinó que el número de seguridad social, al ser un código numérico único e irrepetible que arroja información personal sobre un individuo, como lo es la delegación que asignó el número, el año de incorporación, así como el año de nacimiento de una persona identificada e identificable se considera un dato personal.	
Clave Única de Registro de Población (CURP)	La Clave Única de Registro de Población, se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.	
Correo electrónico de particulares	Dirección electrónica de la cuenta de correo electrónico que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, que pueden contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular como son nombre y apellidos fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del	

[Handwritten signature]





Asunto: Clasificación de información y No procedencia de la exención de pago

NO EXENCIÓN PAGO Y CONFIDENCIAL
(Versión Pública)

Firma de particulares	<p>dominio utilizado), o si esta se integra de denominación abstracta o de una comunicación alfanumérica y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales proporcionado para un determinado fin.</p> <p>La firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial conforme al artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	
-----------------------	---	--

Por lo antes expuesto me permito solicitar que a través de su conducto, se someta a consideración del Comité de Transparencia la clasificación propuesta por esta Unidad Administrativa, a efecto de que dicho Órgano Colegiado la confirme, en términos de lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley en la materia.

Asimismo, la Dirección de Servicios Generales por cuanto hace a: **"...quienes están designados como administrador y supervisor del servicio..."** (Sic) comunica que la C. Rocío Manuela Esquinca Anchondo, es la Administradora del Contrato y la C. Diana Peña Galindo, es la Supervisora del mismo.

Finalmente, se hace de conocimiento que atendiendo la modalidad elegida por el ciudadano resulta necesario que se ponen a disposición 363 fojas en copia certificada, lo anterior previo respectivo pago de derechos de acuerdo con los artículos 138 y 145 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

Precisando que la digitalización de la certificación no resulta procedente, esto es así conforme al criterio sostenido por los Tribunales Colegiados de Circuito en la tesis **COPIAS CERTIFICADAS. SU EXPEDICIÓN SÓLO PUEDE HACERSE EN PAPEL Y NO EN DISCO MAGNÉTICO (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 278 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES)**, que señala el impedimento para realizar copias certificadas en medios magnéticos, pues la reproducción de la información en la modalidad elegida reside precisamente en hacer constar en papel el Acto jurídico-administrativo por el que una persona servidora pública competente que la información reproducida es copia fiel del original o, en su caso, de los documentos tal y como obran en posesión, por haberla tenido a la vista o haberla percibido por los sentidos.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito





Asunto: Clasificación de información y No procedencia de la exención de pago

NO EXENCIÓN PAGO Y CONFIDENCIAL
(Versión Pública)

Novena Época
Materia(s): Común
Tesis: I.8o.A.4 K
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Tomo XXIII, Marzo de 2006, página 1973
Tipo: Aislada

COPIAS CERTIFICADAS. SU EXPEDICIÓN SÓLO PUEDE HACERSE EN PAPEL Y NO EN DISCO MAGNÉTICO (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 278 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES). De la interpretación del artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se **colige que la expedición de copias certificadas sólo podrá realizarse en papel y no en discos magnéticos, por existir impedimento** para que el secretario de Acuerdos certifique a través de los medios aceptables la copia en disco flexible, **tales como el cotejo material del documento original con las copias y la imposición de sellos y firma o rúbrica del funcionario de que se trata, ya que el objeto de tal actuación es precisamente dar fe de que las copias son coincidentes plenamente con los documentos de donde se obtuvieron.** Por otra parte, si bien del artículo 217 del ordenamiento en cita se advierte que el legislador dejó al prudente arbitrio del juzgador el valor de las pruebas fotográficas, taquigráficas y de cualesquiera otras aportadas por los descubrimientos de la ciencia y que, interpretado el citado artículo 278 a la luz del método evolutivo o histórico podría sostenerse que sí es factible la expedición en discos flexibles, lo cierto es que esa interpretación no es congruente con el contenido del numeral que se analiza, pues es contraria a los principios del sistema impuesto por el propio legislador en el Código Federal de Procedimientos Civiles, ello aunado a que la expedición será a costa de las partes, y no podría el Juez de Distrito realizar erogación alguna para la compra de discos flexibles, ya que carece de esa facultad de disposición de los bienes de la institución, ni podría permitir la introducción de disquetes en los equipos de cómputo por el riesgo que representan los virus informáticos.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Queja 41/2005. Cyber México, S.C.P.B.S. de R.L. de C.V. y otra. 13 de junio de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: María Guadalupe Saucedo Zavala. Secretaria: Hortensia González Barajas.

[Énfasis añadido]
" (Sic)

IV. IMPOSIBILIDAD DE PAGO

De conformidad con el quinto párrafo del Trigésimo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública" la Unidad de Transparencia, mediante oficio No. UDT-2930/2023, sometió a consideración de este órgano colegido el impedimento de dar de manera gratuita la información requerida en razón de lo siguiente:

"Ahora bien, la **LFTAIP** en su artículo 145 establece, respecto del pago por reproducción de la información, lo siguiente:





Asunto: Clasificación de información y
No procedencia de la exención de pago

**NO EXENCIÓN PAGO Y
CONFIDENCIAL**
(Versión Pública)

“Artículo 145. En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío, en su caso, y
- III. **El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda.**

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las Unidades de Transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante. **Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos**, los cuales se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo, se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.

(...)

Asimismo, los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública (en adelante Lineamientos), señalan:

(...)

Trigésimo. Los costos de reproducción y, en su caso, de envío para la obtención de la información deberán ser cubiertos por el solicitante de manera previa a la entrega por parte del sujeto obligado.

(...)

Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.

En caso de que el solicitante pida el acceso a la información de manera gratuita en atención a su condición socioeconómica, deberá señalarlo al momento de presentar su solicitud y llenar la solicitud de exención de pago de costos de reproducción y/o envío indicando, bajo protesta de decir verdad, las razones que le impiden cubrir los costos de reproducción y/o envío.

La Unidad de Transparencia valorará la solicitud de exención de pago de reproducción y envío, asimismo propondrá la determinación al Comité de Transparencia para que éste confirme o revoque la decisión de la Unidad de Transparencia.

El nombre del solicitante que se acojan al beneficio señalado en el párrafo anterior será público.

(...)

De la normativa en cita se advierte que:

- Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.





Asunto: Clasificación de información y No procedencia de la exención de pago

NO EXENCIÓN PAGO Y CONFIDENCIAL (Versión Pública)

consumibles del equipo de cómputo, pasajes, congresos, convenciones, exposiciones y seminarios, los montos erogados no podrán exceder los montos ejercidos en el presupuesto inmediato anterior, una vez considerados los incrementos de precios con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor reportado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, lo anterior con excepción de las autorizaciones presupuestarias que otorgue la Secretaría de Hacienda, por conducto de la Subsecretaría de Egresos.

(...)

19. Las áreas competentes de los Entes Públicos deberán llevar un puntual control de los almacenes de bienes consumibles e insumos de oficina. Para tal efecto, deberán establecer medidas al interior de cada Ente Público para generar ahorros en estas materias.

Las compras bajo este concepto de gasto se deberán limitar a lo estrictamente necesario. Bajo ninguna circunstancia se autorizará la compra de bienes e insumos mientras haya suficiencia de los mismos en las oficinas o almacenes, considerando el tiempo de reposición."

Asimismo, el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece:

"Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

(...)

VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

(...)"

Bajo este contexto, este sujeto obligado se encuentra ante la imposibilidad material derivado de las medidas de austeridad republicana, debido a que la Unidad de Transparencia se encuentra funcionando con insumos materiales limitados, ya que han existido recortes en su material de trabajo, por lo que no se cuenta con los recursos materiales, ni financieros, para expedir las copias certificadas.

Aunado a lo anterior, el artículo 2, fracción IV del Código Fiscal de la Federación dispone que las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, y que estos últimos se tratan de las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados en tratándose de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Handwritten blue marks on the right margin.



Asunto: Clasificación de información y No procedencia de la exención de pago

NO EXENCIÓN PAGO Y CONFIDENCIAL
(Versión Pública)

De lo anterior, se desprende que los derechos cuentan con las siguientes características:

- **Son contribuciones**, en términos de lo previsto en el artículo 2, fracción IV del Código Fiscal de la Federación.
- **Los derechos deben estar establecidos en una ley.** Esto es, se debe exigir que éstos se establezcan en una ley, en previsión a lo dictado en el artículo 31, fracción VI de la Carta Magna, por lo que al seguir la misma suerte de las contribuciones deben tutelar el principio de legalidad.
- **Deben pagarse derechos por servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho público**, ya que, si se tratara de ingresos por funciones del Estado como particular, estaríamos frente a los productos.
- **Por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la nación tiene que pagarse derechos.** A partir de la entrada en vigor del Código Fiscal de la Federación en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de diciembre de 1981, los ingresos por el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público de la nación son derechos, a pesar de que se trata de ingresos provenientes de la explotación de bienes patrimoniales del Estado.

En tal consideración, **la obligación fiscal** surge cuando el fisco (sujeto activo), exige al contribuyente (sujeto pasivo) una prestación pecuniaria; así, en tratándose de derechos, el vínculo tributario se genera cuando el particular provoca la prestación de un servicio y, en consecuencia, el pago del precio es obligatorio.

Sobre esta base, se verifica que, al configurarse como una contribución, en los derechos estamos frente al cumplimiento de todos y cada uno de los elementos de la obligación fiscal (causa, objeto, relación jurídico - tributaria, hecho imponible y sujetos).

Además, el artículo 5 de la Ley Federal de Derechos prevé que **la exención de pago** de derechos, únicamente es aplicable a la expedición de documentos o copias certificadas que sean solicitados por la Federación, la Ciudad de México, Estados y Municipios de asuntos oficiales y de su competencia, siempre y cuando no derive de información relacionada con la substanciación de un juicio de amparo, no de la petición de un particular, lo cual se puede entender como el ejercicio del derecho de acceso a la información y de petición, previstos en los artículos 6 y 8 Constitucionales.

Es así, que de conceder la exención de pago se estaría causando un **daño al erario** al utilizar recursos públicos para la reproducción y envío **363 (trescientas sesenta y tres) fojas certificadas**, que por un costo de **\$23.00 (veintitrés pesos 00/100 M.N.)**, por cada hoja, se dejaría de recaudar un total de **\$8,349.00** (ocho mil trescientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), **lo que conllevaría una posible responsabilidad administrativa**, al no cumplir con lo establecido en la Ley Federal de Derechos, tal como lo establece en su artículo 3, que establece:

A
L





Asunto: Clasificación de información y
No procedencia de la exención de pago

**NO EXENCIÓN PAGO Y
CONFIDENCIAL**

(Versión Pública)

“Artículo 3o.- Las personas físicas y las morales pagarán los derechos que se establecen en esta Ley en las oficinas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

(...)

El pago de los derechos que establece esta Ley deberá hacerse por el contribuyente previamente a la prestación de los servicios o previo al uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público de la Federación, salvo los casos en que expresamente se señale que sea posterior.

(...)

Al servidor público encargado de la prestación de los servicios o del otorgamiento del uso, goce, explotación o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la Nación que incumpla con lo dispuesto en el párrafo anterior se le impondrán las sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.”
(Sic)

A mayor abundamiento, si bien es cierto que el derecho de acceso a la información es gratuito, también lo es que ello no significa que los sujetos obligados deban asumir el costo de reproducción de la información en la modalidad específica que prefiere la persona solicitante para materializar el ejercicio de ese derecho.

Es decir, que sea en todos los casos gratuito sin importar qué se pide, la cantidad de documentos solicitados o qué modalidad se selecciona, toda vez que impondría en este caso a la **SER** la carga económica en su totalidad, lo cual se traduce en el uso de recursos públicos para absolver el costo de los materiales que, son requeridos para entregar la información solicitada.

Sin que se óbice para esta Unidad de Transparencia, la obligación a la gratuidad de la reproducción establecida en el artículo 145 de la **LFTAIP**, es únicamente en relación con el número de veinte hojas en copia simples, lo que no ocurre en este caso, pues se trata de copias certificadas que deben cumplir con formalidades específicas, por lo que **no es posible entregar la información en la modalidad solicitada sin costo alguno.**

Sirve de apoyo a lo anterior, lo establecido en el **Criterio 08/13**, emitido por el Pleno del **INAI**, que a la letra dice:

“Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 54 de su Reglamento, la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular

A
L



Asunto: Clasificación de información y No procedencia de la exención de pago

NO EXENCIÓN PAGO Y CONFIDENCIAL (Versión Pública)

sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos." (Sic)

Conforme a lo expuesto, se considera justificado que la persona solicitante asuma el costo de reproducción en la modalidad de copia certificada que es la que eligió al presentar en la solicitud de referencia, ya que entregarlos en la modalidad que pide implica fotocopiar los documentos y luego proceder a su certificación, por lo que es necesario que la persona solicitante acepte el costo que conlleva ese proceso, es decir, realice el pago de los materiales requeridos para generar las copias certificadas que solicita."

En esa tesitura, este Comité de Transparencia procede a valorar las manifestaciones expuestas por la unidad administrativa correspondiente, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- Que el Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la declaratoria de clasificación de información confidencial hecha por la unidad administrativa, así como la decisión de no exceptuar del pago a la persona recurrente para la entrega de la información solicitada, hecha por la unidad de transparencia, de conformidad con los artículos 64, 65, fracciones I y II, y 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

Segundo.- Que la DGBIRM puso a disposición, previo pago de derechos, en copia certificada, la versión pública de la documentación que contiene el personal contratado por la empresa y dado de alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) descrita,





Asunto: Clasificación de información y
No procedencia de la exención de pago

**NO EXENCIÓN PAGO Y
CONFIDENCIAL**
(Versión Pública)

constantes de **trescientas sesenta y tres (363)** fojas útiles, de conformidad con los artículos 136, 138 y 145 fracción III de la **LFTAIP**.

Tercero.- Que la **DGBIRM** clasificó como confidencial la información contenida en la **versión pública** de los números de contacto del prestador del servicio; la Póliza de Responsabilidad Civil entregada por el prestador del servicio; la designación de ejecutivos supervisores y designación de supervisores; pago de cuotas obrero patronales, aportaciones y amortizaciones; listas del personal designado para prestar el servicio, las listas de asistencia y las altas ante el **IMSS**, de conformidad con lo siguiente:

Datos que serán testados: Nombre de persona física (terceros no involucrados); número telefónico de particulares; número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (**CURP**), correo electrónico de particulares y firma de particulares.

Clasificación de la información: CONFIDENCIAL

Fundamento de la Clasificación de la información: Artículos 113; fracción I de la **LFTAIP**, así como el numeral Trigésimo Octavo fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Motivación de la Clasificación de la información como confidencial: Toda vez que:

- **Nombre de persona física (terceros no involucrados):** Se trata de información confidencial, ya que tiene carácter bancario que hace identificable a la institución en la cual se encuentra dada de alta una cuenta particular.
- **Número telefónico de particulares:** Hace localizable a una persona determinada, es decir, se trata de información de una persona física identificada o identificable, que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.
- **Número de seguridad social:** Al ser un código numérico único e irrepetible que arroja información personal sobre un individuo, como lo es la delegación que asignó el número, el año de incorporación, así como el año de nacimiento de una persona identificada e identificable se considera un dato personal.
- **CURP:** La Clave Única de Registro de Población, se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.





- **Correo electrónico particular:** Dirección electrónica de la cuenta de correo electrónico que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, que pueden contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular como son nombre y apellidos fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado), o si esta se integra de denominación abstracta o de una comunicación alfanumérica y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales proporcionado para un determinado fin.
- **Firma de particulares:** La misma se compone de una serie de signos gráficos, la cual es creada conscientemente por una persona, que además expresa su voluntad en la realización de algún trámite o negocio, con la que se obliga o acepta prerrogativas o derechos y que generalmente se plasma sobre el nombre y apellidos de la persona, lo cual permite que el individuo sea identificado o identificable.

Cuarto.- Que la **Unidad de Transparencia**, consideró no exceptuar del pago a la solicitante para la entrega de la información solicitada, en la modalidad de **copia certificada**, así como los costos derivados del envío de la misma, de conformidad con lo siguiente:

Fundamento de la determinación: 145 de la **LFTAIP** y cuarto párrafo del Trigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

Motivación de la determinación Toda vez que:

- **Imposibilidad material:** En cumplimiento a las medidas de austeridad republicana, la Unidad de Transparencia se encuentra operado con insumos materiales limitados, por lo que no se cuenta con los recursos materiales, ni financieros para expedir las copias certificadas.
- **Daño al erario:** El artículo 5 de la Ley Federal de Derechos prevé que **la excepción de pago** de derechos, únicamente es aplicable a la expedición de documentos o copias certificadas que sean solicitados por la Federación, la Ciudad de México, Estados y Municipios de asuntos oficiales y de su competencia.
- **Dejar de recaudar** el costo de reproducción de las **trescientas sesenta y tres (363) fojas certificadas** a disposición de la persona solicitante, **conllevaría una posible responsabilidad administrativa**, al no cumplir con lo establecido en la Ley Federal de Derecho.



Asunto: Clasificación de información y
No procedencia de la exención de pago

**NO EXENCIÓN PAGO Y
CONFIDENCIAL**

(Versión Pública)

- La valoración de la Unidad de Transparencia no impide el acceso a la información de la persona solicitantes, pues el principio de gratuidad no se traduce en la obligación de asumir la carga económica para materializar el ejercicio de ese derecho.

Quinto.- Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, 65 fracciones I y II, 97, 98, 113 fracción I, 118 y 140 de la **LFTAIP**, así como el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, este Comité de Transparencia emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se confirma la clasificación como **confidencial** de la información que será testada y se aprueba la **versión pública** que realizara la **DGBIRM**, respecto de los números de contacto del prestador del servicio; la Póliza de Responsabilidad Civil entregada por el prestador del servicio; la designación de ejecutivos supervisores y designación de supervisores; pago de cuotas obrero patronales, aportaciones y amortizaciones; listas del personal designado para prestar el servicio, las listas de asistencia y las altas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, en el ámbito de su estricta responsabilidad, entendiéndose que el resto de la información es de carácter público, conforme a lo señalado en el Considerando Tercero de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la decisión de **no exceptuar del pago** a la persona solicitante para la entrega de la información requerida en la modalidad de copia certificada, así como los costos derivados del envío de la misma, conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de la presente resolución.

TERCERO.- Comuníquese al solicitante mediante la vía elegida al presentar la solicitud de acceso a la información pública al rubro señalada, la disposición de **trescientas sesenta y tres (363)**fojas útiles, previo pago de derechos, de la información referida en el Considerando Segundo de la presente resolución.

Asunto: Clasificación de información y
No procedencia de la exención de pago

**NO EXENCIÓN PAGO Y
CONFIDENCIAL**
(Versión Pública)

- CUARTO.-** NOTIFÍQUESE copia de la presente resolución al solicitante, a través de la vía elegida al presentar la solicitud de acceso a la información pública.
- QUINTO.-** Publíquese la presente resolución en el sitio de internet de esta dependencia.
- SEXTO.-** Se hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 147 y 148 de la **LFTAIP**, podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por escrito, o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el **INAI** o ante esta Unidad de Transparencia, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, medio de impugnación que deberá contener los requisitos previstos en el artículo 149 de la **LFTAIP**.

Así lo resolvieron, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el día 11 de abril de 2023.



ADRIANA GARCÍA ARIAS

Miembro Suplente del Comité de
Transparencia y Directora Jurídica de
Acceso a la Información



ERIC RAÚL CARRILLO RIVAS

Miembro Suplente del Comité de
Transparencia y Titular del Área de
Responsabilidades del Órgano Interno
de Control en la Secretaría de
Relaciones Exteriores



LAURA BEATRIZ MORENO RODRÍGUEZ

Directora General del Acervo Histórico
Diplomático y Coordinadora de Archivos
de la Secretaría de Relaciones Exteriores

